

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 050-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	6 DE JUNIO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS
PROMOTOR:	FUNDACIÓN ONE CALL TRUST
REPRESENTANTE LEGAL:	MELISSA CHONG ZHAO C.I.P. 4-874-251
CONSULTORES	AXEL CABALLERO (IRC-019-2009) – HARMODIO CERRUD (IRC-054-2007)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Que, el promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio Nº **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal Nº **4-874-251**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintidós **(22) de mayo de 2025**, el promotor la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio Nº **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal Nº **4-874-251**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **AXEL CABALLERO/HARMODIO CERRUD**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-019-2009/ IRC-054-2007** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-052-2025**, del 26 de mayo de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, según el EsIA presentado, el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”** El proyecto consiste en utilizar, parte de un lote, que no tiene construcción, contiguo al edificio construido de Dorado Plus, a orillas de la carretera a la población de Caldera, para la construcción de un edificio de 2 plantas dividido en 15 locales comerciales. Se construirán 7 locales en la planta baja con áreas de 44 a 45 m², en la planta alta se construirán 8 locales comerciales de los cuales 7 tendrán la misma área promedio que los de la planta baja y uno será de 66 m². Todos los locales tendrán su baño interno y cuarto de aseo, las puertas de acceso serán dobles de vidrio templado con marco de acero, las puertas internas de madera, ventanas de vidrio fijo, paredes de bloque con repello liso por ambas caras, pisos cubiertos de baldosas y cielo raso de pvc.

Los locales de ambas plantas estarán comunicados por un pasillo frontal, con un barandal metálico para protección, la comunicación entre ambas plantas se hará mediante una escalera de dos niveles con un descanso entre ambos. Se contará con 8 estacionamientos en la parte frontal incluyendo 1 para discapacitados; y 10 estacionamientos en la parte lateral, para un total de 18 estacionamientos.

CUADRO DE ÁREAS	
AREA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA	490.72 m ²
ÁREA DE ACERAS	68.59 m ²
AREA DE ESTACIONAMIENTOS	249.50 m ²
ÁREA VERDE	119.42 m ²

AREA DE ENTRADA A DEPOSITO DE FERRETERIA	271.77 m ²
AREA TOTAL DEL PROYECTO	1,200.00 m ²

El proyecto se desarrollará en el Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, sobre la finca con Folio Real 30275368, código de ubicación 4301, titular registral la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**. La inversión proyectada es de aproximadamente trescientos mil balboas (\$ 300,000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	340903	958482
2	340967	958509
3	340959	958536
4	340949	958530
5	340952	958522
6	340920	958507
7	340921	958505
8	340897	958493

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **26 de mayo de 2025**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **3 de junio de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 056-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **27 de mayo de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 2 de junio de 2025**, donde se generó un polígono de **0 ha + 1,229 m²** (ver el expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El proyecto se desarrolla en el área central de Alto Boquete, que se viene desarrollando como zona de viviendas y comercios en los últimos 10 años, existen proyecto de urbanizaciones de alto costo, mediano costo y populares, construcción de viviendas en terrenos particulares y también edificios comerciales de supermercados, ferreterías y otros. De acuerdo con el mapa de capacidad agrológica obtenido del GeoPortal (SINIA), el suelo en el área donde se propone el desarrollo de la obra presenta una capacidad III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas).
- La finca del proyecto fue originalmente de pastoreo de ganado, luego se ha desarrollado en ella los edificios comerciales para ferretería supermercado y restaurante, en la finca trasera se desarrolla un proyecto de construcción de viviendas en barriadas, colinda con la carretera que va a la población de Caldera y con la Vía a Boquete. En lugar es un desarrollo comercial en un área de aumento de población por la gran cantidad de nuevas viviendas, lo que crea la necesidad de suplir sus necesidades.
- Esta propiedad tiene una pendiente suave, de 3 %, con pedregosidad superficial, que no tiene sitios propensos a erosión o deslizamientos.

- La topografía del lote es casi plana y no va sufrir afectación en corte o relleno, por lo que no habrá cambios en la misma.
- El proyecto se encuentra en la microcuenca de la cabecera del Río Papayal Papayal, que es parte de la sub cuenca del Río Cochea, que es parte de la cuenca del río Chiriquí. El río Papayal nace a los 740 msnm, aproximadamente 1.5 kilómetros al norte del proyecto en e31 lugar llamado Las Trancas, recorre unos 29.5 kilómetros hasta su confluencia con el Río Cochea al sur de la población de Guayabal, a los 150 msnm.
- Los resultados de la prueba de calidad de aire realizada por la empresa “Laboratorio de Mediciones Ambientales”, se midió partículas gruesas PM 10 y PM 2.5, en el rango de 24 horas; se obtuvo para PM 10 un promedio de 9.7 micrómetros por metro cúbico, oscilando entre 2 y 65 micrómetros por metro cúbico y para PM 2.5 un promedio de 3.14 micrómetros por metro cúbico, oscilando entre 1 y 34 micrómetros por metro cúbico y; que está muy por debajo de 75 micrómetros por metro cúbico, que es el rango máximo permitido por la Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023, del Ministerio de Salud, que adoptó los valores de referencia de la calidad del aire para todo el territorio nacional.
- Los resultados de la prueba de ruido ambiental realizada por la empresa “Laboratorio de Mediciones Ambientales”, en el rango de una hora se obtuvo 52.9 dBA en el L90 o “ruido de fondo”, y 57.4 dBA en Leq o “nivel equivalente continuo de sonido”, con una incertidumbre de +/- 1.93 dBA, un valor que se encuentra ligeramente por debajo de los niveles máximos indicados por el Ministerio de Salud de 60 dBA en el día y por encima de los 50 dBA indicados en la noche.
- En cuanto a olores, a aproximadamente 650 metros al sureste se encuentra una cría de cerdos, se sienten los malos olores en las barriadas cercanas y al transitar por la carretera a Boquete, suponemos que proviene de las lagunas de oxidación de este proyecto, aunque en este sector la mayoría del tiempo el viento sopla al suroeste, por lo que el sitio del proyecto raramente es afectado por los malos olores.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** Este lote fue intervenido, la vegetación original fue eliminada hace mucho tiempo. Está cubierto en parte con vegetación herbácea, con algunas palmeras ornamentales y el resto con piedra picada, usado como estacionamiento y tránsito hacia la vecina bodega de materiales. Encontrándose las siguientes especies: Palma enana (*Phoenix sp*), Grama (*Paspalum sp*), Palma manila (*Adonidia sp*), Cinta blanca (*Chorophyllum comosum*), Bambú chino (*Dracaena sanderis*).
- **Características de la fauna:** Este lote urbano con poca vegetación, debe ser hábitat de insectos, es una fauna muy adaptable que encontramos todavía en los entornos urbanos de nuestro país, son especies de mucha movilidad lo que hace que puedan encontrar fuentes de alimento en pequeños espacios de los patios urbanos, pero al momento de las inspecciones no se encontró ninguna especie de fauna.

Componente Socioeconómico:

- La visita se realizó el día 22 y 25 de abril a las casas y un negocio circundante, en total se visitaron 27 viviendas y 1 comercio; de las viviendas 13 estaban sin ocupantes presentes, y 2 no participaron por ser extranjeros; se obtuvieron 12 entrevistas, menos que las estimadas, pero como el proyecto no presenta ningún conflicto y tiene total aceptación, se consideran suficientes, a continuación, detallamos los resultados:
- Las respuestas fueron afirmativa por los 12 entrevistados, considerando la influencia como positiva.
- Los encuestados consideraron que es positivo tener nuevos negocios cerca, como farmacias y salones de belleza, ya que están distantes de bajo Boquete.
- Los 12 entrevistados consideraron que no genera afectación, ya que es un lote totalmente afectado ya por la construcción anterior.
- De los entrevistados, los 12 consideraron este proyecto no es una actividad peligrosa.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- h. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- k. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- l. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- m. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- n. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- q. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- r. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que colindan con el proyecto, tal cual lo dispone la autoridad competente.
- s. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- t. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- v. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- w. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- x. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
3. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”, cuyo promotor es la empresa FUNDACIÓN ONE CALL TRUST, con Folio N° 25043405, y su representante legal la señora MELISSA CHONG ZHAO con número de identidad personal N° 4-874-251.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALAINS R. ROJAS C.
MGTER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI.
IDONEIDAD: 6.220.65.619 *

Alains Rojas
ALAINS ROJAS

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental

Nelly Ramos E.
MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

Ernesto Ponce C.
LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
VOTER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI.
IDONEIDAD: 7.893.14.419 *

DIRECCIÓN REGIONAL
CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-057-2025
De 6 de JUNIO de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio Nº **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal Nº **4-874-251**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintidós **(22) de mayo de 2025**, el promotor la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio Nº **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal Nº **4-874-251**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **AXEL CABALLERO/ HARMODIO CERRUD**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-019-2009/ IRC-054-2007** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-052-2025**, del 26 de mayo de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, según el EsIA presentado, el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”** El proyecto consiste en utilizar, parte de un lote, que no tiene construcción, contiguo al edificio construido de Dorado Plus, a orillas de la carretera a la población de Caldera, para la construcción de un edificio de 2 plantas dividido en 15 locales comerciales. Se construirán 7 locales en la planta baja con áreas de 44 a 45 m², en la planta alta se construirán 8 locales comerciales de los cuales 7 tendrán la misma área promedio que los de la planta baja y uno será de 66 m². Todos los locales tendrán su baño interno y cuarto de aseo, las puertas de acceso serán dobles de vidrio templado con marco de acero, las puertas internas de madera, ventanas de vidrio fijo, paredes de bloque con repollo liso por ambas caras, pisos cubiertos de baldosas y cielo raso de pvc.

Los locales de ambas plantas estarán comunicados por un pasillo frontal, con un barandal metálico para protección, la comunicación entre ambas plantas se hará mediante una escalera de dos niveles con un descanso entre ambos. Se contará con 8 estacionamientos en la parte frontal incluyendo 1 para discapacitados; y 10 estacionamientos en la parte lateral, para un total de 18 estacionamientos.

CUADRO DE ÁREAS	
AREA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA	490.72 m ²
ÁREA DE ACERAS	68.59 m ²
AREA DE ESTACIONAMIENTOS	249.50 m ²

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN: No. 057-2025

FECHA: De 6 de JUNIO de 2025

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS

PROMOTOR: FUNDACIÓN ONE CALL TRUST

EPC/NP/ar

ÁREA VERDE	119.42 m ²
AREA DE ENTRADA A DEPOSITO DE FERRETERIA	271.77 m ²
AREA TOTAL DEL PROYECTO	1,200.00 m ²

El proyecto se desarrollará en el Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, sobre la finca con Folio Real 30275368, código de ubicación 4301, titular registral la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio Nº **25043405**. La inversión proyectada es de aproximadamente trescientos mil balboas (\$ 300,000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	340903	958482
2	340967	958509
3	340959	958536
4	340949	958530
5	340952	958522
6	340920	958507
7	340921	958505
8	340897	958493

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **26 de mayo de 2025**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **3 de junio de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 056-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **27 de mayo de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 2 de junio de 2025**, donde se generó un polígono de **0 ha + 1,229 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”**, mediante **Informe Técnico No. 050-2025**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo Nº 2 de 27 de marzo de 2024, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS**”, cuyo promotor es la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- h. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN: No. 057-2025

FECHA: De 6 de JUNIO de 2025

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS

PROMOTOR: FUNDACIÓN ONE CALL TRUST

EPC/NB/ar

- k. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- l. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- m. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- n. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- q. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- r. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que colindan con el proyecto, tal cual lo dispone la autoridad competente.
- s. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- v. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- w. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- x. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”**, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su

ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, la empresa **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**, con Folio N° **25043405**, a través de su representante legal la señora **MELISSA CHONG ZHAO** con número de identidad personal N° **4-874-251** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los seis días (6) días, del mes de **junio**, del año dos mil veinticinco **(2025)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS


LIC. ERNESTO PONCE C.
Director Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOY <u>10/6/2025</u> DE <u>JUNIO</u>
SIENDO LAS <u>9:55 AM</u> DE LA <u>Mañana</u>
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: <u>Melissa</u>
<u>Chong ZHAO</u> DE LA DOCUMENTACIÓN
<u>DRCH-IA-057-2025</u>
<u>OZ</u> NOTIFICADOR
<u>DRCH-IA-057-2025</u> RETIRADO POR:

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **FUNDACIÓN ONE CALL TRUST**

Cuarto Plano: ÁREA: **0 ha + 1,200.00 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-057-2025 DE 6 DE junio DE 2025.

Recibido por:

Axel D. Cabalero Rodríguez

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Axel D. Cabalero Rodríguez

Firma

U - 182 - 488

Cédula

10/6/25

Fecha

Boquete 07 de junio de 2025

SEÑORES:
EVALUACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
E.S.D



Por medio de la presente yo: MELISSA CHONG ZHAO, ciudadana panameña, con cédula de identidad personal N° 4-874-251, residente en el Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, como representante legal de la empresa FUNDACION ONE CALL TRUST., registrada al Folio N° 25043405 como promotora, del Estudio de Impacto Ambiental en Categoría I del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES DORADO PLUS, me notifico por escrito de la Resolución: DLCI-IA-054-2025, y autorizo a AXEL CABALLERO R. con cedula de identidad personal N° 4- 182- 488 para que la retire.

Atentamente.

Melissa Chong Zhao

MELISSA CHONG ZHAO
4-874-251



Yo , Karinthya Chantelle Morales T.

Notaría Pública del Circuito de Chiriquí
con cédula de identidad No. 4-774-1516

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Melissa Chong Zhao,
CED # 4-874-251

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las

cédulas de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.

—10 de Junio del 2025—

 Testigo

 Licda. Karinthya Ch. Morales T.
Notaria Segunda



